

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta a la señora **LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila a la condenada señora LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO, por el punible de tentativa de hurto agravado, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 2 meses y 20 días de prisión, impuesta en sentencia del 11 de diciembre de 2017, por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, por hechos acontecidos para el 20 de julio de 2016. Así mismo, el Juez Fallador le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y suscribió la respectiva diligencia compromisoria.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: Data del 11 de diciembre de 2017, conforme a lo declarado por el Juez fallador en la sentencia.

TIEMPO DE DETENCIÓN: No ha estado detenida para esta causa penal.

INICIO DE TRAMITE DE REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA: El 28 de junio de 2022, este juzgado le inició tramite de revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por la comisión de otro delito radicado NI 4176, que también le correspondió la vigilancia a este Despacho, por hurto agravado tentado, con una pena de 45 días de prisión en sentencia del 04 de diciembre de 2018, impuesta por el Juzgado

Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Proceso por el que ya se encuentra en libertad por pena cumplida desde el día 24 de junio de 2022. No se expidió Orden de Captura en su contra.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente la condenada LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO tiene la calidad de persona condenada a 2 meses y 20 días de prisión, por el delito de tentativa de hurto agravado.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 12 de diciembre de 2017, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 12 de diciembre de 2022.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta a la señora LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO se encuentra prescrita. En consecuencia, encuentra el despacho innecesario continuar con el trámite de revocatoria.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra de la condenada LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

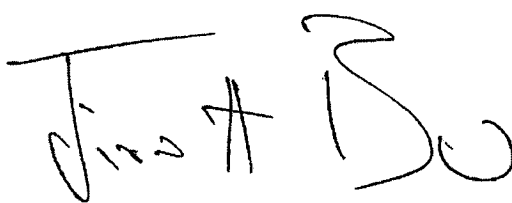
Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA a la condenada **LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.809.494, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2017, emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, con una pena principal de 2 meses y 20 días de prisión, por el delito de tentativa de hurto agravado, Radicado NI 0118 de este Juzgado, Código Único de Radicación 17001-61-06-799-2016-82683-00, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DE LA SEÑORA LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO.

Tercero: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

LINA VANESSA CASTAÑO ARREDONDO
Condenada

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO